



**JUZGADO SESENTA Y UNO (61) ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de julio de dos mil veintitrés (2023)

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00212-00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Educación Nacional
DEMANDADO: Sandra Viviana Cadena Martínez y otros

DECLARA NULIDAD

-Por auto del 6 de diciembre de 2022 se admitió la demanda y se ordenó la notificación personal de la misma en los correos electrónicos sandra.cadenamartinez@gmail.com y nelcycuellar18@gmail.com.

-El 6 de diciembre de 2022, la Secretaría del Despacho cumplió la orden anterior.

-El 6 de marzo de 2023, la demandada, Sandra Cadena Martínez, actuando en nombre propio, interpuso incidente de nulidad por indebida notificación.

-Por auto del 21 de junio de 2023, se ordenó correr traslado a las partes del incidente en los términos del artículo 129 del C.G.P. Las cuales a la fecha no se pronunciaron frente al mismo.

I. FUNDAMENTO DE SOLICITUD DE NULIDAD

- La demandada Indicó que el correo de notificación aportado en la demanda no es el correcto, siendo el correcto Sandra.cadena.martinez@gmail.com.

-Que además de la dirección electrónica en la demanda se relacionó una dirección física incorrecta para la fecha de radicación de la demanda, y que la nueva dirección de su residencia se actualizó en el sistema SIGEP.

- Igualmente relacionó pantallazo de certificado de vigencia del SIRNA donde se evidencian las direcciones de notificaciones correctas según la demandada.

- Que como consecuencia de las direcciones erróneas no se pudo enterar de la providencia por la cual se admitió la presente demanda, y solo se enteró de la existencia del proceso, al buscar en el aplicativo de consulta de proceso de la Rama Judicial en atención a que la entidad demandante lleva distintos procesos en su contra

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00212-00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Educación Nacional
DEMANDADO: Sandra Viviana Cadena Martínez y otros

-Considera que el accionante omitió la carga dispuesta en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, por la cual se debe afirmar bajo la gravedad de juramento la dirección electrónica de la contraparte y como se obtuvo, lo que conllevó a que el despacho realizara la notificación a unas direcciones electrónicas que no son utilizadas por la demandada.

-Que se tenga en cuenta en razón al error incurrido desde el escrito de la demanda y posteriormente en la notificación del auto admisorio, se presentó una indebida notificación, lo cual vulnera el derecho de contradicción de la demandada.

-Finalmente declaró bajo la gravedad de juramento que no fue notificada del presente proceso, por lo que lo desconocía y considera se vulnera el derecho a presentar una defensa técnica en condiciones de igualdad.

III. CONSIDERACIONES

Entra el despacho a considerar los argumentos de la demandada Sandra Viviana Cadena Martínez, presentados dentro del incidente de nulidad de 6 de marzo de 2023.

En primer término, se establece que mediante auto del 6 de diciembre de 2022 se admitió la demanda y en consecuencia se ordenó la vinculación de Sandra Viviana Cadena Martínez y Nelcy Cuellar Ibáñez, en calidad de demandadas, a quienes se les notificó a los correos electrónicos dispuestos en la demanda (Sandra.cadenamartnez@gmail.com y nelcycuellar18@gmail.com) así:

061-2022-00212 - NOTIFICACIÓN AUTO DEL 06 DE DICIEMBRE DE 2022 DENTRO DEL ESTADO ORALIDAD N. 39 DEL 07 DE DICIEMBRE DE 2022 Y NOTIFICADO A LOS CORREOS ELECTRONICOS DE LAS PARTES EL 07 DE DICIEMBRE DE 2022

Juzgado 61 Administrativo Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<jadmin61bta@notificacionesrj.gov.co>

Mar 06/12/2022 19:40

Para: Zully Maricela Ladino Roa

<zmladino@procuraduria.gov.co>;procesosnacionales@defensajuridica.gov.co

<procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>;notificacionesmen.teorema@gmail.com

<notificacionesmen.teorema@gmail.com>;sandra.cadenamartnez@gmail.com

<sandra.cadenamartnez@gmail.com>;nelcycuellar18@gmail.com <nelcycuellar18@gmail.com>

 [11001334306120220021200](#)

EXPEDIENTE DIGITAL

De lo anterior se advierte que, si bien se notificó el auto del 6 de diciembre de 2022 a Sandra Viviana Cadena Martínez, al correo indicado en la demanda, la misma pudo no ser efectiva de conformidad con lo hoy manifestado bajo la gravedad de juramento por la demandada, quien indica que la dirección electrónica a la cual se surtió la notificación no se encuentra en uso.

Igualmente se advierte que la señora Sandra Viviana Cadena Martínez en su calidad de abogada presenta registrado en el SIRNA, direcciones tanto físicas como electrónicas

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00212-00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Educación Nacional
DEMANDADO: Sandra Viviana Cadena Martínez y otros

distintas a las manifestadas en la demanda, esto de conformidad con certificado anexo al incidente de nulidad así:

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 1018409

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional de Abogado, duplicados y cambios de formatos, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley. También le corresponde llevar el registro de sanciones disciplinarias impuestas en el ejercicio de la profesión de abogado, así como de las penas accesorias y demás novedades.

Una vez revisados los registros que contienen la base de datos de esta Unidad se constató que el (la) señor (a) **SANDRA VIVIANA CADENA MARTINEZ**, identificado(a) con la **cédula de ciudadanía No. 63546217**, registra la siguiente información.

VIGENCIA

CALIDAD	NÚMERO TARJETA	FECHA EXPEDICIÓN	ESTADO
Abogado	186329	04/01/2010	Vigente

En relación con su domicilio profesional, actualmente aparecen registradas las siguientes direcciones y números telefónicos:

DIRECCIÓN	DEPARTAMENTO	CIUDAD	TELEFONO
Oficina NO REGISTRA	BOGOTA D.C.	BOGOTA	6017688661 - 3133876889
Residencia CARRERA 17 # 91-11 APTO 805	BOGOTA D.C.	BOGOTA	6017688661 - 3133876889
Correo	SANDRA.CADENA.ABOGADA@GMAIL.COM		

Se expide la presente certificación, a los **25** días del mes de **febrero** de **2023**.

Certificado el cual tiene plena autenticidad de acuerdo a confirmación realizada por este Despacho en la página web <https://sirna.ramajudicial.gov.co/Paginas/Autenticidad.aspx>, y frente al cual no hubo pronunciamiento en contrario por la parte demandante. En consecuencia, es dable entender que la notificación practicada a la demandada Sandra Viviana Cadena Martínez no pudo cumplir con su objetivo, que es dar a conocer la demanda y sus anexos y de esta forma garantizar su derecho a la contradicción.

Por lo anterior, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción de las partes, y atendiendo a la buena fe procesal de lo manifestado bajo la gravedad de juramento por la demandada Sandra Viviana Cadena Martínez, sobre lo cual no se presentó oposición alguna por las partes, se hace necesario declarar la nulidad de lo actuado a partir de la notificación del auto del 6 de diciembre de 2022 únicamente en lo relacionado a la notificación de la demanda de la señora Sandra Viviana Cadena Martínez, y en consecuencia ordenar su notificación a la dirección electrónica dispuesta por la demandante y que obra en el SIRNA Sandra.cadena.abogada@gmail.com.

M. DE CONTROL: Repetición
RADICACIÓN: 11001-3343-061-2022-00212-00
DEMANDANTE: Nación – Ministerio de Educación Nacional
DEMANDADO: Sandra Viviana Cadena Martínez y otros

Finalmente se advierte que, mediante correo electrónico del 11 de marzo de 2023, se allegó poder otorgado por la Nación - Ministerio de Educación al abogado Carlos Alberto Vélez Alegría, por lo que se le reconocerá personería adjetiva al efecto.

En consecuencia, **el Juzgado Sesenta y Uno Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá,**

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la nulidad de todo lo actuado desde la notificación del auto del 6 de diciembre de 2022 por el cual se admitió la demanda, únicamente en cuanto a la notificación de la señora Sandra Viviana Cadena Martínez, de conformidad con las razones previamente expuestas.

SEGUNDO: Notificar personalmente el auto del 6 de diciembre de 2022 a Sandra Viviana Cadena Martínez al correo electrónico sandra.cadena.abogada@gmail.com conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: En consecuencia, realizar el traslado de este auto, el auto admisorio, la demanda y sus anexos a la demandada conforme al artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Cumplido lo dispuesto en el auto del 6 de diciembre de 2022 y vencido el término de traslado de la demanda, ingresar el expediente para continuar con el trámite.

QUINTO: Reconocer personería al abogado Carlos Alberto Vélez Alegría quien se identifica con cédula de ciudadanía N° 76.328.346 y tarjeta profesional N° 151.741 del C.S.J, para que actúe en representación de la parte actora, de conformidad con poder obrante a documento 013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDITH ALARCÓN BERNAL
Jueza

JDMC

	<p>JUZGADO SESENTA Y UNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Sección Tercera</p> <p>NOTIFICACIÓN</p> <p>La anterior providencia emitida el 25 de julio de dos mil veintitrés (2023), fue notificada en el ESTADO No. 24 del 26 de julio de dos mil veintitrés (2023).</p> <p>Sandra Natalia Pepinosa Bueno</p>
---	--

Auto No. 550

Firmado Por:
Edith Alarcon Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
61
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8fe05cfcfd703f0dc803c5a0ade5b65f803bf7af73bf0f697449287da9ad134**

Documento generado en 25/07/2023 08:50:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>